

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 001982

(27 JUL. 2026)

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 1072 de 2015, el numeral 11 del artículo 2° del Decreto 376 de 2020, la Resolución No. 2013 de 1986 expedida por los Ministerios de Trabajo y de Seguridad Social y Salud, la Resolución No. 0496 del 16 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No. 2013 de junio 6 de 1986, expedida por los Ministerios de Trabajo y de Seguridad Social y Salud, todas las empresas e instituciones públicas o privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar el Comité Paritario de Salud Ocupacional –COPASO-, hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-.¹

Que, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- es el organismo encargado de vigilar y promocionar las normas, reglamentos y demás disposiciones que tengan que ver con la Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo) dentro de la Entidad. Su principal finalidad es buscar la reducción de los riesgos que se puedan presentar durante las actividades realizadas dentro de la Entidad.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada Resolución, *“cada Comité Paritario de Salud Ocupacional hoy Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- estará compuesto por un número igual de*

¹ El párrafo 2° del numeral 36, artículo 2 del Decreto Reglamentario 1443 de 2014 dispuso que, "... a partir de la fecha de publicación del presente decreto se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo que tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente"

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes (...).”

Que, según la definición contenida en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, Salud Ocupacional, en adelante se entenderá como Seguridad y Salud en el Trabajo, *“definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”*.

Que, mediante el Decreto 1072 de 2015, se unificó toda la normatividad del sector salud y en el mismo en el capítulo 6 del título 4 de la parte 1 del libro 2, se compila toda la reglamentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST-.

Que, atendiendo la convocatoria realizada por la entidad a través de correo electrónico el 16 de junio de 2026 se inscribieron como candidatos a Representantes de los Empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, los servidores públicos: SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51918060, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24, ADRIANA LIZETH TOVAR BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015423883, Profesional Especializado Código 2028 Grado 16, BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1136889088, Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, DIANA CECILIA GAMBA PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No 52435121, Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15, EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 19459768, Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15, MYRIAM PILAR RAMIREZ NIEVES, identificada con cédula de ciudadanía No 1018439884, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, GEYNNER STEVEN GUANUME SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1016038805, Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15 y MARIA VICTORIA ROMAN RUBIO, identificada con cédula de ciudadanía No 51900019, Profesional Especializado Código 2028 Grado 16.

Que, para efectos de elegir a los representantes de los empleados se convocó entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m. del 26 de junio de 2026, a todos los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la jornada elección de los dos (2) Representantes de los Empleados y sus dos (2) Suplentes, ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2026-2028, la cual se adelantó como consta en el Acta de Escrutinio de la misma fecha, suscrita por el representante de la Oficina de Control Interno, ADRIANA CECILIA RODRIGUEZ CARDENAS cédula de ciudadanía No 52259900 Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 y los servidores públicos WILSON LEONARDO PEDREROS MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

80793440, Técnico Administrativo Código 3124 Grado 14, y DIEGO FERNANDO LOZADA CARRERO identificado con cédula de ciudadanía No 1015481880 Profesional Universitario Código 2044 Grado 1 designados como jurados de votación.

Que, verificada la urna virtual habilitada para tal efecto, el resultado de la elección fue el siguiente: BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ, cincuenta y tres (53) votos, ADRIANA LIZETH TOVAR BLANCO, cuarenta y un (41) votos, EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ treinta y siete (37) votos, SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO, veinticuatro (24) votos, MARIA VICTORIA ROMAN RUBIO, quince (15) votos, GEYNNER STEVEN GUANUME SAMPER, diez (10) votos, MYRIAM PILAR RAMIREZ NIEVES, ocho (8) votos, DIANA CECILIA GAMBA PIÑEROS, dos (2) votos, votos en blanco, dos (2).

Que, en cumplimiento de los resultados de las votaciones, fueron elegidos como representantes principales los servidores BRAYAN STEVEN LÓPEZ VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No 1136889088, Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 y ADRIANA LIZETH TOVAR BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1015423883, Profesional Especializado Código 2028 Grado 16 y como suplentes EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19459768, Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15 y SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51918060, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por las normas referidas, este Despacho designó a través de correo electrónico del día 26 de junio de 2026 a dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes en representación de la Entidad así: DIANA CAROLINA OVIEDO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52282872, Subdirectora Administrativa y Financiera Código 150 Grado 21 como representante principal, JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79712301, Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 como representante principal y a JONATHAN STIVEN NARANJO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026287623, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 como representante suplente, y LUIS ARTURO LUNA OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110473666, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 como representante suplente.

Que, a las reuniones del comité solo asistirán los miembros principales; los suplentes asistirán ante ausencia justificada del principal. El presidente del comité deberá citar a las reuniones a los miembros que lo conforman.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST- en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA para el período comprendido 2026-2028 con los siguientes servidores públicos así:

Tabla No. 1

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA ANLA 2026-2028		
Representantes PRINCIPALES designados por el nominador	Diana Carolina Oviedo León	Subdirectora Administrativa y Financiera Código 150 Grado 21
	Juan Miguel Morales Fernández	Profesional Especializado Código 2028 Grado 21
Representantes SUPLENTEs designados por el nominador	Jonathan Stiven Naranjo Ángel	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17
	Luis Arturo Luna Osorio	Profesional Especializado Código 2028 Grado 17
Representantes PRINCIPALES designados por los empleados	Brayan Steven López Vélez	Profesional Universitario Código 2044 Grado 11
	Adriana Lizeth Tovar Blanco	Profesional Especializado Código 2028 Grado 16
Representantes SUPLENTEs designados por los empleados	Eduardo Rodríguez Álvarez	Técnico Administrativo Código 3124 Grado 15
	Sandra Patricia Cruz Aguello	Profesional Especializado Código 2028 Grado 24

Fuente: Elaboración propia Grupo de Gestión Humana

Parágrafo: De acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, los suplentes de los representantes de los trabajadores ante el comité asistirán solo ante ausencia justificada del principal y su representación es indelegable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Desvinculación de los representantes de los empleados ante el COPASST. En caso de desvinculación de alguno de los(as) representantes principales de los empleados(as) ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST 2026-2028, antes de la terminación del período para el cual fue(ron) elegido(s), será(n) reemplazado(s) por su suplente. En este caso, la persona que siga en número de votos conforme al acta de escrutinio accederá al comité como suplente.

ARTICULO TERCERO: Funciones, Las funciones y responsabilidades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA serán las previstas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984e, el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y las establecidas en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen y las siguientes:

1. Proponer a la Dirección General la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la Seguridad y Salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a todos los empleados públicos y contratistas de la ANLA.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de seguridad y salud en el trabajo debe realizar la ANLA de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada dependencia de la ANLA e informar a la Dirección General, sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
10. Solicitar periódicamente a la Coordinación del Grupo de Talento Humano informes sobre accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio del Trabajo.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición de la ANLA, los trabajadores y autoridades competentes.
12. Elegir al secretario del Comité.
13. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

Parágrafo: El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación.

ARTICULO CUARTO: Reuniones. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST- se reunirá por lo menos una vez al mes en la sede de la ANLA durante el horario de trabajo y cuando el cronograma del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- así lo indique. Es deber de cada miembro asistir puntualmente, participar en las deliberaciones, hacer las recomendaciones necesarias, aprobar o improbar las actas, informar las inquietudes de los trabajadores y a estos de las actividades del comité e intervenir en las investigaciones e inspecciones en que se requiera la presencia de representantes del Comité Paritario.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST- se reunirá con carácter extraordinario en caso de accidente grave o riesgo inminente, con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o donde se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reuniones serán convocadas y lideradas por el Presidente del Comité, quien las orientará en forma dinámica y práctica.

ARTÍCULO QUINTO. Presidente. Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST-, al servidor público JUAN MIGUEL MORALES FERNANDEZ.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
3. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
5. Tramitar ante la administración de la ANLA las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades de este.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario del Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-, las siguientes:

1. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
2. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
3. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicación. A través de la Coordinación del Grupo de Gestión Humana, comunicar el contenido del presente acto administrativo y remitir copia del mismo a los integrantes Comité Paritario de la Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST-.

“Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para el período 2026-2028”

ARTÍCULO NOVENO: Publicación. A través de la Coordinación del Grupo de Gestión Humana, gestionar con el Grupo de Comunicaciones la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 1525 de 2024, No. 469 de 2025, No. 2359 de 2025 expedidas por esta Autoridad.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de julio de 2026



IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL

Elaboró:
ROSA HELENA HERNANDEZ CORTES (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
YEISSON PAUL RAMIREZ SOLARTE (e) (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION HUMANA)
MARIBEL ROBAYO LADINO (CONTRATISTA)
CAROL LULIETTE ROJAS GARNICA (COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION HUMANA)
MARIBEL ROBAYO LADINO (CONTRATISTA)
DIANA CAROLINA OVIEDO LEON (SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA)

Expediente No.
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ____ de _____ de 2020

Proceso No.: 20266500019824

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.